



Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 27 de diciembre de 2024.

Y VISTOS:

Los presentes autos “**FERNANDEZ, FERNANDO MARTIN s/ LEGAJO DE SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA**” (Expte. **22015967/2010/2**) llegados a Despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante Resolución de fecha 20 de septiembre de 2023, el Tribunal de Juicio hizo lugar a la suspensión del juicio a prueba a favor de Fernando Martín Fernández Sánchez por el término de un año, oportunidad en la cual se dispuso que el imputado cumpla con las siguientes reglas de conducta: **a)** Fijar domicilio y someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados correspondiente al domicilio del imputado, durante el término de la suspensión (art. 27 bis, inc 1° del C.P.); **b)** Abonar la suma de \$270.000 al Hospital Nacional de Clínicas de esta ciudad de Córdoba. Una vez acreditada dicha transferencia, ordenar la inmediata libertad del acusado (fs. 5/7).

II. Asimismo, que de acuerdo al certificado de fecha 15 de septiembre de 2023 que obra en el expediente principal caratulado: “**FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, FERNANDO MARTÍN S/ ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 AP. C Y FALSIFICACIÓN DE MONEDA**” (EXPTE. N° **FCB 22015967/2010/TO1**) se adjuntó el comprobante de la transferencia efectuada por el acusado Fernando Martín Fernández Sánchez por la suma de \$270.000 al Hospital Nacional de Clínicas de la ciudad de Córdoba.

III. Que según surge de los informes remitidos por la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, el imputado no se presentó ante dicha oficina, ni se contactó por ninguno de los canales habilitados a tales fines, a pesar de los intentos en establecer



comunicación en diferentes oportunidades al número aportado, sin obtener respuesta alguna.

IV. Seguidamente, obra en el informe emitido por el Registro Nacional de Reincidencia que el imputado, durante el lapso de suspensión oportunamente impuesto, no ha cometido nuevo delito.

V. Por otra parte, respecto a la condición impuesta de someterse al control del Patronato de Presos y Liberados correspondiente al domicilio del imputado, dado que Fernández estuvo detenido en la Comisaría Vecinal 3C de la Ciudad de Buenos Aires, corresponde dejar sin efecto esta condición.

VI. En ocasión de contestar la vista corrida a los fines ordenados en el art. 59. inc. 7 del Código Penal, el Fiscal General, Dr. Maximiliano Hairabedián, dictaminó que, transcurrido el plazo de suspensión fijado sin que Fernández haya cometido un nuevo delito, y habiendo cumplido con las reglas de conducta impuestas por el Tribunal, entiende que deberá extinguirse la acción penal a favor del nombrado, conforme lo establece el art. 76 ter., 4to. párrafo del C.P (fs. 16).

VII. Así las cosas, este Tribunal considera que, habiéndose cumplido, por parte de Fernando Martín Fernández Sánchez, los recaudos exigidos por el 4to. párrafo del art. 76 ter del Código Penal, corresponde declarar extinguida la acción penal en contra del nombrado y, consecuentemente, sobreseer a Fernando Martín Fernández Sánchez en orden a la comisión de los delitos de encubrimiento (art. 277 inc. 1 ap. C del C.P.) – hecho primero- y circulación de moneda falsa (art. 282 del C.P.) – hechos segundo y tercero-, los tres hechos en concurso real art. 55 del C.P.); figuras que prevén una escala penal de tres a treinta tres años de prisión, conforme surge del requerimiento fiscal de elevación de la causa a





Poder Judicial de la Nación

juicio del expediente caratulado: **“FERNANDEZ SANCHEZ, FERNANDO MARTIN s/ ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 AP. C Y FALSIFICACION DE MONEDA” (Expte. N° FCB 22015967/2010/TO1).**

Por las razones expuestas, y de conformidad con el dictamen fiscal;

SE RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal a favor de Fernando Martín Fernández Sánchez y, consecuentemente, sobreseer al nombrado en orden a la comisión de los delitos de encubrimiento (art. 277 inc. 1 ap. C del C.P.) – hecho primero- y circulación de moneda falsa (art. 282 del C.P.) – hechos segundo y tercero-, los tres hechos en concurso real art. 55 del C.P.); figuras que prevén una escala penal de tres a treinta tres años de prisión, conforme surge del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio del expediente caratulado: **“FERNANDEZ SANCHEZ, FERNANDO MARTIN s/ ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 AP. C Y FALSIFICACION DE MONEDA” (Expte. N° FCB 22015967/2010/TO1)** (Art. 59 inc. 7° del C.P., art. 76 ter del C.P. y art. 336 inc. 1 del C.P.P.N.).

II) Una vez firme el presente, practicar por Secretaría de Ejecución Penal las comunicaciones pertinentes y proceder al archivo en Secretaría con incorporación al expediente principal.

PROTOCOLICÉSE Y HÁGASE SABER.

JULIAN FALCUCCI
JUEZA DE CAMARA

ANGELES DIAZ BIALET
SECRETARIA DE EJECUCION PENAL

